

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100105

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020, permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho, se requiere la exhibición del original procedente del deudor o su causante. En ese sentido, APÓRTESE el original del Pagaré Nro. 02 – 00445558 – 03
Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. ALLÉGUENSE las pruebas relativas a la forma en que se obtuvo el correo electrónico de Gonzalo Edgardo Salgado Criales, tal y como exige el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020
3. ACLÁRESE el hecho 1 de la demanda, o los que correspondan, en el sentido de indicar cuál o cuáles fueron las sumas de dinero mutuadas a favor del señor Salgado Criales, en tanto no luce coherente el monto de \$31.280.173 allí referenciado, con el que es objeto de pretensión
4. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Scotiabank Colpatria S.A., y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

5. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos a Gonzalo Edgardo Salgado Ciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
